

la inscripción de las marcas números cuatrocientos siete mil cuatrocientos once y cuatrocientos siete mil cuatrocientos doce, para distinguir productos de las clases treinta y ocho y cincuenta y uno del nomenclador oficial, bajo la denominación «Omo», debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de tales resoluciones, que quedarán nulas y sin efecto; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.178, promovido por «Merck & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.178, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Merck & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1962, ha dictado con fecha 12 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por «Merck & Co. Inc.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que dió lugar al recurso de reposición entablado por «Davur, S. A.», contra la anterior resolución de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno, decisión que queda válida y subsistente: sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.680, promovido por «Carlos y Javier de Terry, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.680, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Carlos y Javier de Terry, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1963, se ha dictado con fecha 2 de noviembre del corriente año sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Carlos y Javier de Terry, S. L.», de Puerto de Santa María, de la provincia de Cádiz, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, de ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el que se denegó el rótulo de establecimiento «Carlos y Javier de Terry, S. L.», y treinta de mayo del mismo año por el que se denegó la reposición contra el anterior interpuesto, debemos declarar y declaramos tales actos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, decretando la pertinencia de inscripción legal e industrial del mencionado rótulo, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.554, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.554, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dos de febrero de mil novecientos sesenta y tres ratificada al denegarse expresamente en primero de junio siguiente la reposición interesada contra aquélla, por las que se autorizó la concesión de la marca trescientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos denominada «Thiosulfil», debemos declarar y declaramos firme y subsistente como conforme a derecho el acto recurrido, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan a «Refinería de Escombreras, S. A.», las instalaciones precisas para la mejora de la calidad de las gasolinas.*

Visto el expediente incoado por la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación de nuevas unidades y secciones para la mejora de la calidad de las gasolinas, sin que se produzca aumento en la capacidad de destilación de crudos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima» (REPESA), para llevar a cabo, sin aumento de su capacidad de destilación de crudo, las instalaciones siguientes:

Unidad de redestilación de gasolinas, compuesta de dos columnas de fraccionamiento: Una de ellas con una capacidad de carga de 1.670 metros cúbicos (10.500 barriles) por día, y la otra, de 477 metros cúbicos (3.000 barriles) por día.

Unidad de hidrocracking, de 2.540 metros cúbicos (16.000 barriles) por día de capacidad de carga.

Unidad de reformado catalítico, capaz para una carga de 1.750 metros cúbicos (11.000 barriles) por día.

Sistema de recuperación de gases licuados, propano y butano, contenidos en los productos ligeros procedentes de las unidades de hidrocracking y reformado catalítico.

Equipo complementario de almacenaje para los gases propano y butano.

Por otra parte, la unidad de reformado térmico instalada en el año 1952, con una capacidad de 1.430 metros cúbicos (8.500 barriles), quedará fuera de servicio tan pronto se hayan puesto en marcha las nuevas instalaciones.

La presente autorización se otorga con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 157/1963, de 26 de enero y Orden de 22 de febrero de 1963, y las siguientes condiciones especiales:

1.º El plazo de puesta en marcha será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».